Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

DE: SECRETARÍA
A: C.D. DE HACIENDA

ASUNTO: Informe sobre aprobación inicial de ordenanzas

Se ha de señalar en relación a esta petición de la Concejalía lo siguiente:

A) En relación a la tasa por servicio por Cementerio, se encuentra correcta.
B) En relación al impuesto de Plusvalía, Incremento del Valor de los Terrenos, se indica.

1.- El art. 3 punto 1 y punto 2 se estiman correctos.

2.- En el punto 3 del art. 2, hay que señalar que no existen transmisiones que se hagan los conyugues en pago de sus haberes comunes sino que extinguida la Sociedad de gananciales o de participación en que los bienes estén en común, la extinción supone la transmisión y adquisición de propiedad que está exenta.

3.- El punto 5 del art. 3 es correcto porque esto ya se deriva de la Sentencia del Tribunal Constitucional 126/2019 de la que es corolario la Sentencia de 26.10.2021 puesto que no existiendo plusvalía cuando los valores en los terrenos que se transmiten de transmisión y adquisición, declarados en escritura pública no implican incremento, será bueno y positivo que en el formulario para la liquidación del impuesto se de la posibilidad como se hace en el punto 2 del nº 5 del art. 3, señale por que preferencia opta pero teniendo en cuenta que si el interesado no optara por ninguna, se estará, se habrá de estar a los valores declarados en escritura pública y no generar una petición de subsanación que puede ser en muchas ocasiones innecesaria.

4.- En el punto 6 se debe aclarar para hacerlo más entendible porque si bien en su conjunto es correcto, como debe prevalecer lo declarado en escritura pública, los coeficientes deberán ser sobre declarados.

5.- Se ha de indicar que los terrenos tienen el valor que los interesados declaren sin perjuicio del derecho de la administración de hacer un expediente contradictorio por si estima que existe mayor valor, y solo en este caso quedaría lugar a las notificaciones y apertura de recursos pertinentes si variaría el valor.

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

6.- En el punto 7 letra "d" ha de señalarse que el valor de expropiación no solo es el que fija el Jurado Provincial en el caso de Madrid, Jurado Regional de Expropiación sino que si el valor del bien sujeto a explotación fuere mayor que el que pueda determinar el Jurado regional, la liquidación sería sobre esta.
7.- En la cuestión del periodo de generación, se considera conforme.
8.- El criterio del Decreto Ley que surge del Gobierno debe ser aplicado a aquellos supuestos de liquidaciones de fechas anteriores, incluso de fecha anterior al 26.10.2021, puesto que el mismo es una norma procedimental y no es una aplicación retroactiva de norma o de un pretendido no derecho a ser liquidado el supuesto, cuando exista el incremento económico que genere plusvalía real, es decir plusvalía que acredite la capacidad económica de los sujetos intervinientes, en cuyo caso, y solo en ese caso es posible la liquidación; por otra parte si se ha de señalar que la capacidad económica de los sujetos intervinientes en el impuesto de plusvalía es la que debe generar el derecho a liquidar, e igual el derecho a liquidar como exento por apreciarse la inexistencia de capacidad económica.
9.- Si se ha de indicar, también, que si existieran autoliquidaciones las mismas no son en ningún caso firmes por mucho que hayan pasado plazos, puesto que toda autoliquidación debe llevar un acto expreso de la administración diciendo que es correcta o alterándola, siempre de modo motivado y dando los pies de recursos pertinentes.

Torrejón de Ardoz a 19 de enero de 2021.
Secretario

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AYTO. TORREJÓN DE ARDOZ CONCEJALÍA DE HACIENDA	**Fecha**	Enero 2022
Título de la norma	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN TRIBUTARIA		
Objetivos que se persiguen	ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVECIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL SEGÚN DISPONE LA CLÁUSULA 28ª DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL.		

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL	
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DE UN ARTÍCULO Y UNA DISPOSICIÓN FINAL	
Informes recabados	INFORME DEL DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS Y DE SECRETARIA	
Trámite de audiencia		
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ NO Afecta a los presupuestos de la Entidad	☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de enero de 2022

Francisco Javier Gómez Heranz
Director de Hacienda.

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AYTO. TORREJÓN DE ARDOZ CONCEJALÍA DE HACIENDA	**Fecha**	Enero 2022
Título de la norma	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN TRIBUTARIA		

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Objetivos que se persiguen	ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AL NUEVO REAL DECRETO LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADAPTAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES APROBADO POR EL REAL DECRETO 2/2004, DE 5 DE MARZO.	
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL	
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DE SEIS ARTÍCULOS Y UNA DISPOSICIÓN FINAL	
Informes recabados	INFORME DEL DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS Y DE SECRETARIA	
Trámite de audiencia		
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.	
IMPACTO	Efectos sobre la economía en general.	

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ NO Afecta a los presupuestos de la Entidad	☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso.

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de enero de 2022

Francisco Javier Gómez Heranz
Director de Hacienda.

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo.
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1094A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

REF: E. 2022 / 1 / GTB_ORDENANZAS

INFORME DE TRIBUTOS SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO, previo a la aprobación provisional del artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto del proyecto de modificación de las Ordenanzas citadas en el encabezamiento derivado del examen de la redacción propuesta de los artículos que se citarán se corresponde con:

a) La actualización de las cuotas referidas en el epígrafe décimo del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio y Tanatorio Municipal mediante la aplicación del IPC.

b) La adaptación de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Plusvalía Municipal a consecuencia de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 3.5, 6 y 9; y sus remisiones.

c) La actualización de la redacción actual de la Ordenanza del Impuesto de Plusvalía Municipal en los artículos 3, apartados 1 a 4, 4.1, 8, apartados 2 a 4, a la legislación actual que ya venía aplicándose.

La importancia de la fijación del objeto de la modificación en los términos significados radica en la imposibilidad de introducir modificaciones posteriores de aspectos de los artículos citados no relacionados con la finalidad del proyecto expresada en la motivación que justifica el ejercicio de la potestad tributaria de modificación de las Ordenanzas derivadas del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según la postura expresada en la página 4 del informe de 18.12.2020.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El procedimiento de modificación de las Ordenanzas fiscales es el regulado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022

OTROS DATOS
Código para validación: **5NAH6-9OT1E-CVXUY**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 11:46:23**
Página 2 de 8

FIRMAS
El documento ha sido firmado por:
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 11:43

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Por los Servicios del Ayuntamiento se verificará con anterioridad al acuerdo de aprobación definitiva el cumplimiento de todos los trámites procedimentales esenciales en la forma exigida legalmente a efectos de evitar impugnaciones directas al acuerdo de aprobación definitiva conforme al artículo 19 del TrLRH y 63.4 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección basadas en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o por infracción de cualquier otro precepto formal o material que puede llevar a declarar su nulidad, y particularmente:

a) Sometimiento al periodo de información pública en los términos del artículo 17.1 TRLrHL.

b) La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10/12/2013) conforme a lo establecido en su disposición final novena que establece que "La entrada en vigor de esta ley se producirá de acuerdo con las siguientes reglas: (…) – Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley" impone obligaciones de publicidad activa que afectan a los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales puesto que el artículo 7 rubricado Información de relevancia jurídica establece que:

> *Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...)*
> *Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*
> *Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.*
> *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*

Por otra parte, el artículo 5.4 del mismo texto regula la forma de publicación en los siguientes términos: "*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos*

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo.
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: 5NAH6-9OT1E-CVXUY
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 11:46:23
Página 3 de 8

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 20/01/2022 11:43

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización."

Por este Departamento se considera que tanto los preceptos citados y transcritos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10/12/2013) como las obligaciones de publicación derivadas del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, integran al mismo nivel el trámite esencial de información pública del procedimiento de aprobación del proyecto conjunto de modificación a que se refiere el presente informe, de forma que un defecto de forma o de contenido relacionado con la publicidad de la Ley de Transparencia puede determinar la nulidad del acto de aprobación definitiva.

Por tanto, para el trámite de aprobación definitiva se deberá incorporar al expediente certificado que acredite la exposición en el tablón de edictos -Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12/03/1998: "*En el caso de los presentes autos, como ha puesto de manifiesto la apelante, no aparece en el expediente constancia diligenciada de que se produjera de manera efectiva, real y acreditada la exposición al público de la nueva Ordenanza reformada que se pretendía promulgar por el Ayuntamiento de Valencia, antes al contrario al hacer constar el Secretario de la Corporación que no se habían producido reclamaciones, se refiere sólo a la publicación en el Boletín y sobre la fijación en el Tablón de Anuncios nada se dice, salvo para ordenar el Alcalde que se realice y tampoco se formula alegación alguna sobre dicho concreto extremo por la representación procesal del apelado. En consecuencia procede estimar la apelación, reconociendo la nulidad de la referida Ordenanza, que lleva consigo la de la liquidación en ella fundada*", como certificado que acredite la publicidad de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, la Moción debería someter a aprobación el traslado para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10/12/2013) publicándose la documentación íntegra del expediente de modificación, incluida la certificación del acuerdo de aprobación provisional, al menos desde su aprobación provisional hasta el vencimiento del plazo de exposición pública. Previa a la aprobación definitiva se debería incorporar diligencia a efectos de su constancia en el expediente.

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022

IDENTIFICADOR

OTROS DATOS
Código para validación: 5NAH6-9OT1E-CVXUY
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 11:46:23
Página 4 de 8

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 11:43

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

En relación directa con el plazo de información pública reiteramos que el dies a quo según hemos señalado en informes anteriores conforme a la doctrina del Tribunal Supremo se inicia cuando se produzca la última publicación entre tablón físico de anuncios, sede electrónica o página web, periódico y BOCM; significando que un déficit en el plazo de información pública comporta la nulidad de pleno derecho al tratarse de un trámite esencial.

c) Competencia para adoptar los acuerdos de aprobación definitiva: Pleno ex art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo delegación.

CONSIDERACIONES.

1.- Sobre el proyecto de modificación de actualización de las cuotas del epígrafe décimo del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio y Tanatorio Municipal.

Se pretende una mera actualización de las cuotas señaladas al IPC, es decir, la modificación por tal motivo de una Ordenanza preexistente que no se puede confundir con los supuestos de establecimiento ni de alteración sustancial de sus parámetros económicos por lo que es innecesario redactar un informe económico con estudio de valores de mercado ni costes del servicio puesto que el principio de equivalencia del artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se ve afectado y 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos no se ve afectado.

Se informa favorablemente la Moción del Concejal Delegado de Hacienda. No obstante, se echa en falta informe que acompañe a la Moción del Concejal Delegado de Hacienda de la Concejalía competente sobre la prestación de los servicios que se financian con la tasa que se modifica.

2.- Sobre el proyecto de adaptación de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Plusvalía Municipal a consecuencia de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **5NAH6-9OT1E-CVXUY**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 11:46:23**
Página 5 de 8

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1 - GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 11:43

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dispone que

> *Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.*
> *Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.*

El devenir de la situación jurídica del Impuesto de Plusvalía Municipal es consecuencia de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11.5.2017; de la STC 126/2019, de 31.10.2019 y de la STC 182/2021, de 26.10.2021, mediante la que se altera el criterio de la anterior de 2019. En la STC 182/2021, de 26.10.2021 el Tribunal Constitucional ha señalado como fundamento de la declaración de inconstitucionalidad que «*el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)*».

El resumen de la regulación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expresa en su exposición de motivos en los siguientes términos:

> *Así, con el fin de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en su Sentencia 59/2017 de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor.*
>
> *Y, con la finalidad de atender al mandato expresado en las otras dos sentencias, por un lado, se mejora técnicamente la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario,*

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910DC00125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022
IDENTIFICADOR
OTROS DATOS
Código para validación: 5NAH6-9OT1E-CVXUY
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 11:46:23
Página 6 de 8
FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 11:43
ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

reconociéndose la posibilidad de que los ayuntamientos corrijan a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización, y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas. Dicha actualización podrá llevarse a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.
Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido.

Como consecuencia de lo anterior, también van a ser gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, aquellas que se producen cuando entre la fecha de adquisición y la de transmisión ha transcurrido menos de un año, que precisamente son las que pueden tener un carácter más especulativo, corrigiéndose así una deficiencia del sistema de determinación de la base imponible regulado en la normativa anterior.

Por último, y como consecuencia de la introducción del supuesto de no sujeción para los casos de inexistencia de incremento de valor y de la regla para evitar la tributación por una plusvalía superior a la obtenida, se establece que los ayuntamientos puedan efectuar las correspondientes comprobaciones.

Queda claro que conforme al artículo 107.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción del Real Decreto Ley 26/2021 y la EM de este RD Ley que la opción entre las distintas formas de calcular la base imponible no se puede diferir a la fase de recurso de reposición, sino que debe ejercitarse en todo caso al tiempo de formular la declaración del hecho imponible.

Examinado el texto del proyecto de modificación se observa que se respetan los principios de legalidad y jerarquía normativa a fin de cumplir con el mandato de adaptación de las Ordenanzas fiscales en el plazo de 6 meses en que la norma citada permite su aplicación directa, por lo que se informa favorablemente.

3.- La actualización de la redacción actual de la Ordenanza del Impuesto de Plusvalía Municipal en los artículos 3, apartados 1 a 4, 4.1, 8, apartados 2 a 4, a la legislación actual que ya venía aplicándose.

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Aprovechando la modificación anterior en cumplimiento de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el proyecto mejora la redacción de la ordenanza en el sentido bien de actualizarla a modificaciones legislativas recientes no trasladadas a la ordenanza bien de terminar y cerrar su redacción mejorándola en la aclaración de supuestos concretos de aplicación.

Si bien el Departamento cubría esas lagunas de redacción con la aplicación directa de la Ley resultante al caso, la mejora de la redacción completa la ordenanza y se valora positivamente.

5.- Generales.

La redacción del proyecto de la ordenanza se informa favorablemente, pero en la línea de informes anteriores hay que ser conscientes de la precariedad de medios para realizar las comprobaciones a que se refiere el artículo 3.5 del proyecto sobre no sujeción.

Se reitera la propuesta de suprimir la autoliquidación (120 LGT), dejando el régimen de declaración, por los motivos señalados en informes anteriores y los derivados de la STC 182/2021, de 26 de octubre y este régimen de gestión, debido a las diferencias que se suscitan por comparación con el régimen de los artículos 119 y 128 y siguientes de la Ley General Tributaria entre los grandes contribuyentes, que resultan beneficiados, frente al resto. Lo mismo puede suceder en el caso de que las impugnaciones anunciadas sobre el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales terminen prosperando.

Se incorpora una disposición final para regular la entrada en vigor de la modificación conforme a la Resolución de 28.7.2005 sobre el ACM de 22.7.2005.

Lo que se informa para su unión al expediente de su razón con carácter previo a la aprobación provisional del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo.
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC0325FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
INFORME: INFORME 2022/1 INFORME TRIBUTOS MODIFICACION OF 2022 ENERO 2022

OTROS DATOS
Código para validación: **5NAH6-9OT1E-CVXUY**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 11:46:23**
Página 8 de 8

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 20/01/2022 11:43

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 11:43

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.:P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Ver fecha y firma al margen.

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:43:02 del día 20 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo.
2017532 5NAH6-9OT1E-CVXUY 1910CDC03125FDBBEEDF1C43C0F12A5D77C1D94A El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO:
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES:

OTROS DATOS:
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 1 de 14

FIRMAS:
El documento ha sido firmado por:
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO:
FIRMADO
20/01/2022 12:57

JUNTA LOCAL DE GOBIERNO
SESION 24 DE 2022
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
EL SECRETARIO,

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2022.

Iniciado el ejercicio 2022 se procede a la modificación de las dos ordenanzas fiscales siguientes:

a-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

b- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En relación con la Tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de obra pública y gestión de servicios (NºEXPTE 6/2001) relativo a la construcción y explotación del tanatorio municipal, dispone en su cláusula 28ª, apartado segundo, que las tarifas podrán ser aumentadas cada año de acuerdo con el I.P.C aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, previa solicitud motivada del adjudicatario, añadiendo el apartado siguiente que podrán ser revisadas las tarifas cuando las circunstancias económicas generales causen alteraciones visibles en el equilibrio financiero de la concesión por comparación con los factores constitutivos de la tarifa.

En base a lo establecido en la referida cláusula, el adjudicatario ha presentado con fecha 22 de diciembre la señalada solicitud fundamentando la misma en el incremento experimentado a lo largo del 2021 de las materias primas, carburantes e hidrocarburos

En relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IITVNU), la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Vacío que con mayor o menor fortuna ha intentado cubrir el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciéndose en su Disposición transitoria única relativa a la adaptación de las ordenanzas fiscales que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Respondiendo esta modificación a la adaptación al mencionado real decreto-ley

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno:

1.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
(...)
Epígrafe décimo:

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez. 2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C169735404C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 2 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL:

10.1	Sala de velatorio, por noche.	671,37 €
10.2	Servicio de incineración.	675,10 €
10.3	Servicio de Autopsia.	375,09 €
10.4	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptarán al precio de mercado.	

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los siguientes:

a) El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.

b) El urbanizable desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.

c) El suelo ya transformado, por contar como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se devengará este impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen *especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez.
20160025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C8C16973540AC339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 3 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el mencionado Capítulo VII del Título VII.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez. 2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C8C16973540 4C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: 75ZDG-M9MLL-CL8FX
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 13:09:27
Página 4 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

6.- Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las adjudicaciones de inmuebles de Sociedades Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

b) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 4.

1.- *Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez.
20180025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C16973540AC339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 5 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2.- También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recae sobre las personas o entidades siguientes:

a) El Estado y sus organismos autónomos.

b) Las Comunidades Autónomas y sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

c) El municipio de Torrejón de Ardoz, así como sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tienen la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o entidades a favor de las cuales se ha reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

(...)

CAPÍTULO V. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3, todos ellos del artículo 7

Artículo 7. Valor del terreno

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez
20180025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E06C1697354044C39ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: 75ZDG-M9MLL-CL8FX
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 13:09:27
Página 6 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

1-El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

En el caso de que el terreno, aunque sea urbano, o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz practicará la liquidación cuando el valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 siguientes.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 1 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 %. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.- *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez.
2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C16973540 4C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

FIRMANTES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 7 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1 - Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez
20180225 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75ES1B0400FA7834B1E0C6C1697354404C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: 75ZDG-M9MLL-CL8FX
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 13:09:27
Página 8 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación en que se fundamente su derecho y al tiempo de presentar la declaración/autoliquidación.

Artículo 8. Constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio.

1-En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

2.- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

3.- En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

4.- En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez. 2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 7BE51B0400FA7834B1E0C8C16973540 4C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 9 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por:
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

Artículo 9. Otros derechos reales.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 7, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 10. (Sin contenido).

Artículo 11. (Sin contenido).

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 3,4,6,7,8,9, 10y 11 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.-Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación, publicidad y transparencia exigidos por la legislación vigente.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez
20160025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C1697354044C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO

MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS

Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 10 de 14

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO

FIRMADO
20/01/2022 12:57

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez.
2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7B34B1E0C6C16973540 4C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

CERTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 11 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Datos del obligado tributario

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
Domicilio fiscal.....
C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
Teléfonos...../.....Correo Electrónico.....

En calidad de ☐ Adquirente ☐ Transmitente ☐ Heredero ☐ Otros.....

Representada por

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
Domicilio fiscal.....
C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
Teléfonos...../.....Correo Electrónico.....

Enviar notificación a: ☐ **Representante** ☐ **Declarante**

Datos del inmueble

Situación del inmueble.....
Referencia catastral.....

Datos complementarios

Notario..... Nº Protocolo.....
Exenciones.....
Bonificaciones.....

Objeto de la declaración

EXPONE

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:

☐ Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (periodo generación)

☐ Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)

☐ Método más beneficioso para el sujeto pasivo (Debiendo aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición)

Torrejón de Ardoz.....de.....de 20.... Firma

CIF: P-2814800E- Nº Registro Entidades Locales 01281489 DIR3 L01281489

GTB-002 ED8

EXCMO.SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Información básica de protección de datos de carácter personal: Quién es el responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz - Plaza Mayor, 1 – 28850 Torrejón de Ardoz. Tfno: 91 678 95 00. **Con qué finalidad:** Gestionar la liquidación y cobro del IIVTNU. En caso de actuar en nombre de una persona física o jurídica, sus datos serán tratados en calidad de representante de la misma. **Por qué puede hacerlo:** De conformidad con la regulación del IIVTNU en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal aplicable. **Quién más accede a sus datos:** Los datos se facilitarán cuando proceda a la entidad bancaria con la que trabaja el Ayuntamiento para efectuar el cobro. **Qué derechos tiene y dónde ejercitarlos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento presentando un escrito acompañado de una copia de su documento de identidad, dirigido a la Concejalía de Administración, en cualquiera de las Oficinas de Registro presencial o virtual, o asimiladas, establecidas por la Ley o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. También se podrá presentar reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Puede contactar con la Delegada de Protección de Datos en dpd@ayto-torrejon.es. **Más información:** En la página web del Ayuntamiento www.ayto-torrejon.es

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez. 20180257 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C16973540 4C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022

DESTINATARIOS

CAMPO DATOS
Código para validación: 75ZDG-M9MLL-CL8FX
Fecha de emisión: 20 de Enero de 2022 a las 13:09:27
Página 12 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

1. TRANSMISIÓN O CONSTITUCIÓN DE DERECHO A TÍTULO ONEROSO

- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- Treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión.

- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR REGISTRO DE ENTRADA:

- Copia simple de la escritura o del documento acreditativo de la transmisión.
- En las transmisiones de inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos/hijas, a consecuencia del cumplimiento de sentencias, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, además deberá adjuntarse copia de la sentencia judicial y del convenio regulador, si lo hubiere.

2. TRANSMISIÓN O CONSTITUCIÓN DE DERECHO A TÍTULO LUCRATIVO.

- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- Seis meses desde la fecha de fallecimiento, prorrogables a un año, previa solicitud de prórroga antes del vencimiento de los primeros seis meses.

- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR REGISTRO DE ENTRADA:

- Copia simple de escrituras de aceptación y adjudicación de herencia.

En su defecto:
- Escritura de adquisición por la persona fallecida de cada una de las fincas integrantes de la herencia, situadas en este municipio.
- Documentos de identidad de los herederos.
- Declaración de herederos o testamento, si lo hubiera.
- Certificado de últimas voluntades.
- Certificado de defunción.

3. BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goe limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 12.000 euros.

b) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 12.000 euros y no excede de 20.000 euros.

c) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 euros.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición de la vivienda o la adquisición de local y el ejercicio de la misma actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

El obligado tributario deberá solicitar la bonificación dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación/declaración.

4. ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR (ART 104.5 TRLRHL)

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del ten-eno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anterionnente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

MÁS INFORMACIÓN Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez. 2018025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C8C16973540 4C339ED97. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 13 de 14

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado : 20/01/2022 12:57

ESTADO
FIRMADO
20/01/2022 12:57

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

COMUNICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)
ARTÍCULO 110.6 DEL TRLRHL

Datos del obligado tributario

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
Domicilio fiscal.....
C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
Teléfonos...../.....Correo Electrónico.....

En calidad de ☐ Adquirente ☐ Donante ☐ Otros .....

Representada por

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
Domicilio fiscal.....
C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
Teléfonos...../.....Correo Electrónico.....

Enviar notificación a: ☐ **Representante** ☐ **Declarante**

Conforme a lo previsto en el artículo 110.6 del TRLRHL, en el IIVTNU están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Datos del Inmueble

Situación del Inmueble.....
Referencia catastral .....

Documentos aportados

Notario..... Nº Protocolo.....

Torrejón de Ardoz.....de.....de 20.... Firma

CIF: P-2814806E- Nº Registro Entidades Locales 01281489 DIR3 L01281489

GTB-022 ED1

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

Información básica de protección de datos de carácter personal: Quién es el responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz - Plaza Mayor, 1 – 28850 Torrejón de Ardoz. Tfno: 91 678 95 00. Con qué finalidad: Gestionar la liquidación y cobro del IIVTNU. En caso de actuar en nombre de una persona física o jurídica, sus datos serán tratados en calidad de representante de la misma. Por qué puede tratarlos: De conformidad con la regulación del IIVTNU en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal aplicable. Quién más accede a sus datos: Los datos se facilitarán cuando proceda a la entidad bancaria con la que trabaja el Ayuntamiento para efectuar el cobro. Qué derechos tiene y dónde ejercitarlos: Acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento presentando un escrito acompañado de una copia de su documento de identidad, dirigido a la Concejalía de Administración, en cualquiera de las Oficinas de Registro presencial o virtual, o asimiladas, establecidas por la Ley o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. También se podrá presentar reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Puede contactar con la Delegada de Protección de Datos en dpd@ayto-torrejon.es. Más información: En la página web del Ayuntamiento www.ayto-torrejon.es

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez
20180025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C6C1697354044C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO

MOCION: **MOCION CD HACIENDA MODIFICACION OF ENERO 2022**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS

Código para validación: **75ZDG-M9MLL-CL8FX**
Fecha de emisión: **20 de Enero de 2022 a las 13:09:27**
Página 14 de 14

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 20/01/2022 12:57

ESTADO

FIRMADO
20/01/2022 12:57

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:57:17 del día 20 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez
20180025 75ZDG-M9MLL-CL8FX 75E51B0400FA7834B1E0C8C169735404C339ED97 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO IDENTIFICADORES
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 1 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

SG/SH/eg

DON SATURIO HERNÁNDEZ DE MARCO, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid)

C E R T I F I C A: Que la **Junta de Gobierno Local** en sesión **ORDINARIA** celebrada, en primera convocatoria, el día **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

16º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda relativa a la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2022.

a-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.
b- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejal Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2022.
Iniciado el ejercicio 2022 se procede a la modificación de las dos ordenanzas fiscales siguientes:
a-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL
b- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
En relación con la Tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de obra pública y gestión de servicios (NºEXPTE 6/2001) relativo a la construcción y explotación del tanatorio municipal, dispone en su cláusula 28ª, apartado segundo, que las tarifas podrán ser aumentadas cada año de acuerdo con el I.P.C aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, previa solicitud motivada del adjudicatario, añadiendo el apartado siguiente que podrán ser revisadas las tarifas cuando las circunstancias económicas generales causen alteraciones visibles en el equilibrio financiero de la concesión por comparación con los factores constitutivos de la tarifa.
En base a lo establecido en la referida cláusula, el adjudicatario ha presentado con fecha 22 de diciembre la señalada solicitud fundamentando la misma en el incremento experimentado a lo largo del 2021 de las materias primas, carburantes e hidrocarburos
En relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IITVNU), la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Vacío que con mayor o menor fortuna ha intentado cubrir
el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciéndose en su Disposición transitoria única relativa a la adaptación de las ordenanzas fiscales que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

CÓDIGOS GENERADOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 2 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Respondiendo esta modificación a la adaptación al mencionado real decreto-ley

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno:

1.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
(...)
Epígrafe décimo:

SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL:

10.1	Sala de velatorio, por noche.	671,37 €
10.2	Servicio de incineración.	675,10 €
10.3	Servicio de Autopsia.	375,09 €
10.4	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptarán al precio de mercado.	

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los siguientes:

a) El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.

b) El urbanizable desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.

c) El suelo ya transformado, por contar como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 3 de 9

IDENTIFICADORES

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se devengará este impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen *especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el mencionado Capítulo VII del Título VII.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 4 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.
Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.
La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.
Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.
6.- Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las adjudicaciones de inmuebles de Sociedades Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

b) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.
Artículo 4.
1.- *Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*
a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 5 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1 - SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2 - Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.
2.- También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recae sobre las personas o entidades siguientes:

a) El Estado y sus organismos autónomos.

b) Las Comunidades Autónomas y sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

c) El municipio de Torrejón de Ardoz, así como sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tienen la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o entidades a favor de las cuales se ha reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

(...)

CAPÍTULO V. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3, todos ellos del artículo 7

Artículo 7. Valor del terreno

1-El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 6 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

En el caso de que el terreno, aunque sea urbano, o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz practicará la liquidación cuando el valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 siguientes.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 1 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 %. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.- *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 7 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación en que se fundamente su derecho y al tiempo de presentar la declaración/autoliquidación.

Artículo 8. Constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio.

1-En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

OTROS DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 8 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

2.- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
3.- En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.
4.- En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Artículo 9. Otros derechos reales.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 7, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 10. (Sin contenido).

Artículo 11. (Sin contenido).

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 3,4,6,7,8,9, 10y 11 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.-Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación, publicidad y transparencia exigidos por la legislación vigente.

Torrejón de Ardoz,

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

DOCUMENTO
CERTIFICADO: **PTO.- 16**

DATOS
Código para validación: **OZQXQ-2X31Y-0QLY5**
Fecha de emisión: **24 de Enero de 2022 a las 12:02:29**
Página 9 de 9

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 08:27
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 11:23

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 11:23

Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR L01281489

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.

Para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, hecha la salvedad del Art. 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, en Torrejón de Ardoz **24 de enero de 2022.**

Vº.Bº
ALCALDE

GESTIÓN TRIBUTARIA.- Expte.-

El documento electrónico ha sido aprobado por SEC_Secretario Municipal(Saturio Hernández de Marco) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 8:27:57 del día 24 de Enero de 2022 Saturio Hernández de Marco y por Alcalde(Ignacio Vazquez Casavilla) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:23:12 del día 24 de Enero de 2022 Ignacio Vazquez Casavilla. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

BOCM

CALLE FORTUNY, 51

MADRID.

TARIFA URGENTE

De conformidad con la legislación vigente, ruego se sirva insertar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, referente al acuerdo provisional del proyecto de modificación de varias ordenanzas fiscales adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/01/2022.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

Número de Anotación de Salida: 1581, Fecha de Salida: 25/01/2022 9:33:00

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - COMUNICACION
Código para validación: 336KO-ZT1BY-AIA4X
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/1.

Marcos Lopez Alvarez (1 de 1)
Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021
Fecha firma: 24/01/2022 20:36:05
HASH:6B5FA2FAD4BA757095E4C213C3C84B1BBEE0DEA48

Tfno. 91 678 95 00 - Fax 91 677 14 71 - http//:www.ayto-torrejon.es - SAIC 010

DOCUMENTO
ANUNCIO: ANUNCIO MODIFICACION PROVISIONAL OF 2022 IIVTNU Y CEMENTERIO

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: I18HP-RF4FZ-UUQ4M
Fecha de emisión: 25 de Enero de 2022 a las 9:22:14
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 24/01/2022 20:37

ESTADO
FIRMADO
24/01/2022 20:37

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
N° Registro Entidades Locales
01281489

RÉGIMEN ECONÓMICO

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24/01/2022, ha aprobado provisionalmente el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Torrejón de Ardoz.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 de TRLRHL, el acuerdo provisional citado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación y en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En caso de que no se presenten reclamaciones dentro de plazo el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.

Torrejón de Ardoz,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.

Tfno. 91 678 95 00 - Fax 91 677 14 71 - http//:www.ayto-torrejon.es - SAIC 010

El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 14/06/2021(Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 20:37:34 del día 24 de Enero de 2022 Marcos Lopez Alvarez, 2023202 I18HP-RF4FZ-UUQ4M 3F789FA8821B5E24204CD1250479A01A485AA875 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torrejon.es

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

72 TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de enero de 2022, ha aprobado provisionalmente el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Torrejón de Ardoz.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 de TRLRHL, el acuerdo provisional citado se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación y en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. En caso de que no se presenten reclamaciones dentro de plazo, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario.

Torrejón de Ardoz, a 24 de enero de 2022.—El concejal de Hacienda y Patrimonio, P. D. (D. A. de 14 de junio de 2021), Marcos López Álvarez.

(03/1.542/22)

BOCM-20220127-72

DOCUMENTO
INFORME: ANUNCIO SAIC MODIFICACION PROVISIONAL JGL 24 01 2022 IIVTNY Y CEMENTERIO

OTROS DATOS
Código para validación: **QAFCS-COOYS-Z6DRF**
Fecha de emisión: **27 de Enero de 2022 a las 12:36:07**
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ Firmado 27/01/2022 12:19

ESTADO
FIRMADO
27/01/2022 12:19

Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

DE GESTION TRIBUTARIA.

A SAIC.

Adjunto remito copia de la certificación del acuerdo provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24/01/2022 sobre proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para su exposición al público en el tablón de edictos hasta que sea comunicado por este departamento la fecha de finalización de exposición.

Una vez terminado el plazo se deberá devolver diligenciado para el archivo en su expediente indicando las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Torrejón de Ardoz,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
DPTO. DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
27 ENE 2022
RECIBIDO

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Jefe de Área de Tributos y Catastro(Ricardo Pinto Arroyo) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 12:19:32 del día 27 de Enero de 2022 Ricardo Pinto Arroyo.
2033376 QAFCS-COOYS-Z6DRF E538AC0422856E83292D11DC09D88C51BC34EBDF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://sede.ayto-torrejon.es

VF-22

HAAS F1 SE ADELANTA A TODOS Y SE PRESENTA HOY
Con menos de 24 horas de antelación, Haas F1 anunciaba ayer que hoy mostrará el VF-22, su nuevo coche para este año y el primero de una nueva era.

tra ciudad para que todo el público lo pueda disfrutar. Estarán los mejores pilotos del campeonato del mundo, empezando por Toni Bou, acompañado de los seis mejores del ranking en ese momento y con una selección de los mejores de la categoría", afirma Enrique Ceva en la sede de MARCA".

"Ahora mismo el X-Trial es un verdadero show en la pista. No sólo son los pilotos, que siguen siendo el centro de todo, sino que hay un espectáculo de luz, sonido y un 'speaker' que anima a los pilotos e involucra al público en la competición, en una comunión perfecta", añade Ceva.

APOYO INSTITUCIONAL

Por su parte, José Miguel Serrano asegura que "las expectativas son muy altas, con la idea de que no sea un año puntual, sino una prueba que se consolide muchos años en Madrid, porque sabemos que va a tener un gran tirón entre los aficionados".

"Desde el primer momento en el que contactamos, tanto con la Comunidad de Madrid, como con el Ayuntamiento, que como sabéis, celebran la Capital Mundial del Deporte, han apostado claramente por este evento tras varios años de ausencia y nos han dado todo tipo de apoyo y facilidades", asegura Serrano en MARCA. ●

Fernando Alonso, durante un Gran Premio de 2021.

Más cambios en El Plan de Alpine

PAT FRY, NUEVO JEFE TÉCNICO Y MATT HARMAN, DIR. TÉCNICO

El equipo de Fernando Alonso anuncia una reestructuración, tras la salida de Marcin Buskowski, y está a la espera un nuevo director

MARCO CANSECO

El equipo de Fernando Alonso, Alpine F1, ha anunciado una reestructuración de sus departamento técnico, que parece que no será el último durante 2022. Pat Fry,, hasta ahora director técnico, asciende al puesto de jefe técnico del equipo de Enstone, y su puesto lo ocupará Matt Harman, que era director de ingeniería.

"La misión de ambos será contribuir al desarrollo de las prestaciones del coche y luchar por el campeonato", dice el mensaje de Alpine en Twitter.

En el comunicado oficial, Alpine señala que: "Tendrán como misión contribuir a desarrollar el rendimiento del coche para lograr los objetivos definidos por Luca de Meo y Laurent Rossi, es decir, luchar por el campeonato tras las 100 carreras después de la llegada de Alpine a la F1". La traducción es que esperan estar las puestos punteros de la F1 sobre 2004-25.

> *Pat es uno de los ingenieros con más experiencia en la F1 y junto a Matt podrá extraer todo el potencial"*
>
> **L. ROSSI CEO DE ALPINE CARS**

EXTRAER EL POTENCIAL

Por su parte, el máximo responsable de Alpine Cars, Laurent Rossi, afirma sobre los cambios: "Estamos fortaleciendo considerablemente el equipo Alpine F1 al tener a Pat (Fry) y Matt (Harman) al frente de la ingeniería en Enstone. Pat es uno de los ingenieros con más experiencia en la Fórmula 1, mientras que la dirección y la experiencia de Matt serán fundamentales para extraer todo el potencial de nuestros coches, gracias en particular a su experiencia única que combina el desarrollo del chasis y el motor", declara el CEO.

Estos cambios, sin embargo, no llegan a completar la ausencia en la jefatura del equipo en los circuitos, que durante 2021, tras la salida de Cyril Abiteboul, recayó en Marcín Budkowski, recientemente relevado de su cargo. Sigue estando sobre la mesa la opción de Otmar Szafnauer (que salió el mes pasado de Aston Martin), pero su llegada depende del acuerdo al que hayan llegado Lawrence Stroll y Luca de Meo, sobre el periodo de 'gardening' (descanso obligatorio) que se haya pactado y por el que se debe pagar para una disposición inmediata.

En principio, todos estos cambios en el organigrama de Enstone, no deberían influir en el rendimiento del nuevo coche. El A522 será presentado el próximo 21 de febrero. ●

Al-Attiyah y Kleinschmidt, la pareja de Cupra

EXTREME E

Dos ganadores del Dakar, que van a por el título

ENRIQUE NARANJO MARTORELL

Cupra afrontará su segunda temporada en el Extreme E con importantes cambios. Y no sólo en la alineación de pilotos, donde nada menos que Nasser Al-Attiyah se incorpora como piloto masculino. También en su coche, que ahora adopta la estética del futuro SUV eléctrico de la marca española, el Cupra Tavascan.

Como anticipó MARCA, Al-Attiyah es, sin duda, la gran novedad del proyecto español en el Extreme E. El cuatro veces ganador del Dakar (entre ellas la última edición de 2022) sustituye a Mattias Ekström, piloto oficial de Audi. Será la primera experiencia del catarí en competiciones eléctricas.

La piloto fémina no cambia. De nuevo será Jutta Kleinschmidt, la única mujer capaz de ganar el Rally Dakar (lo logró en 2001 con Mitsubishi), la que defenderá los colores de Cupra, como ya hizo en la segunda parte de la temporada inaugural del campeonato de todoterrenos eléctricos. ●

Kleinschmidt y Al-Attiyah. CUPRA

RÉGIMEN ECONÓMICO
ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES
AYUNTAMIENTO
DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ord de fecha 24/01/2022, ha aprobado provisionalmente el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios de cementerio y tanatorio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Torrejón de Ardoz.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.3 del TRLRHL, el acuerdo provisional citado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el correspondiente anuncio en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En caso de que no existieran reclamaciones dentro de plazo el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV)
Ver fecha y firma al margen